

REF: 080013110008-2022-00149-00

FILIACION – RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2022.

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Se avizora que el poder otorgado por la promotora de la causa a la profesional del derecho, no cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.P., en consonancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto al no haber sido conferido mediante mensajes de datos, sino como simple digitalización de un documento, no se observa en la nota de presentación personal o reconocimiento por parte de la señora SANDRA PATRICIA ACOSTA SCARPATI. La anterior situación debe ser corregida, con la presentación de un nuevo poder.

Por otra parte, revisado los documentos allegados a la demanda, no se encuentra aportada la prueba de la calidad en que se cita a los demandados HUMBERTO MIGUEL ACOSTA RODRIGUEZ, ROSA MERCEDES ACOSTA RODRIGUEZ, GERARDO ACOSTA RODRIGUEZ y EDGARDO ACOSTA RODRIGUEZ, de conformidad a lo establecido por el art. 84 numeral 2º del CGP, el cual dispone que a la demanda debe acompañarse *“la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso”*.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

Fro.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0b900f26be64ee017bdf8ea83a34c8418e9b0e61e303b6c82607046
47daa65d**

**Firmado
Por:**

Documento generado en 22/04/2022 02:33:37 PM

**Auristel
a Luz De
La Cruz
Navarro
Juez
Juzgado
De
Circuito
Familia
008
Barranq
uilla -
Atlantic
o**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**